

ACUERDO 64 DE 2017

(mayo 22)

Diario Oficial No. 50.255 de 5 de junio de 2017

CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL

Por el cual se conforma un Comité en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional para la actualización de las políticas, lineamientos, directrices y metodologías para el gerenciamiento, gestión, administración, operación, evaluación y control del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como la propuesta de reorganización estructural del mismo.

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 352 de 1997 artículos 4o, 5o y 7o; el Decreto número 1795 de 2000, artículos 6o y 9o, y...

CONSIDERANDO:

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones reguló los aspectos fundamentales de la salud y determinó que se debe garantizar “el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas”, bajo los principios, entre otros de pro homine mediante el cual las autoridades y demás actores del sistema de salud, “adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas” y el de “Eficiencia” mediante el cual se debe “procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población”, es necesario emitir nuevos lineamientos para la operación del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional.

Que el Decreto número 1795 de 2000 establece en su artículo 2o como objeto del SSMP “Prestar el Servicio de Sanidad inherente a las Operaciones Militares y del Servicio Policial como parte de su logística militar y además brindar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios” y en consecuencia con lo ordenado, se hace necesario la actualización de las políticas, lineamientos, directrices y metodologías para el gerenciamiento, gestión, administración y operación del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de este objetivo, mediante una mejora en el gerenciamiento, gestión, administración eficiente y efectiva de los recursos del SSMP.

Que el Decreto número 1795 de 2000 establece en su artículo 7o como funciones del Ministro de la Defensa Nacional, además de las funciones que la ley le asigna de modo general a los Ministros y de manera particular al Ministro de Defensa Nacional, la de preparar los proyectos de ley y de decreto relacionados con la salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que el Decreto número 1795 de 2000 determinó en su artículo 8o establecer “con carácter permanente el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), como organismo rector y coordinador del SSMP. El CSSMP estará integrado por los siguientes Miembros: (...)”.

Que el Decreto número 1795 de 2000 estableció en su artículo 9o como competencia del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP) el definir las políticas, planes, programas y prioridades generales del SSMP y señalar los lineamientos generales de

organización, orientación y funcionamiento. Asimismo, el CSSMP deberá definir los lineamientos al interior del SSMP con el fin de que las entidades que presten servicios de salud concurren de manera armónica en la prestación de los mismos, mediante la integración en sus funciones, acciones y recursos.

Que la Contraloría General de la República realizó visitas de auditoría a dependencias y entidades integrantes del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, SSMP, y formuló observaciones y recomendaciones sobre la operación, gestión de resultados, razonabilidad de los estados financieros, situación económica y financiera de los Subsistemas.

Que de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones presentadas por la Consultoría Ernst & Young, el informe del Comité de expertos conformado mediante Resolución número [9310](#) de 2015 y las diferentes observaciones presentadas por las asociaciones y veedurías ciudadanas, así como también de usuarios en particular; se considera necesario emitir lineamientos que permitan el rediseño organizacional de las entidades de salud que conforman el SSMP a través de un acuerdo del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Que dentro de la Formulación de la Ficha Única del Proyecto de Transformación Estratégica del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares del Ministerio de Defensa Nacional se encuentra establecido dentro del Objetivo “Modelo de operación del SSMP” un objetivo específico el cual es “5. Diseñar e implementar políticas y lineamientos para la gestión, administración y operación del SSMP”.

Que el Ministerio de Defensa Nacional, a través del Presidente del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, propone la conformación de un Comité Técnico, para la actualización de las políticas, lineamientos, directrices y metodologías para el gerenciamiento, gestión, administración, operación, evaluación y control del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como la redefinición estructural del mismo;

Que el Acuerdo número [053](#) de 2013 del CSSMP que trata del Reglamento Interno del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en su artículo [12](#) determina que se podrán conformar Comités para las actividades que apruebe el CSSMP,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. CONFORMACIÓN. Conformar un Comité en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), para la actualización de las políticas, lineamientos, directrices y metodologías para el gerenciamiento, gestión, administración, operación, evaluación y control del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como la redefinición estructural del mismo, integrado así:

- a) Un funcionario delegado de la Dirección General de Sanidad Militar quien actuará en representación del Director y de su entidad;
- b) Un funcionario delegado de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, quien actuará en representación del Director y de su entidad;
- c) Un funcionario delegado del Hospital Militar Central, quien actuará en representación del Director y de su entidad;
- e) Un funcionario delegado de cada Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana, quien actuará en representación del Director y de la entidad correspondiente;
- f) Un funcionario representante del Hospital Central de la Policía Nacional;

d) El Secretario del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en representación del Ministerio de Defensa Nacional, quien lo coordinará y servirá como Secretario.

PARÁGRAFO 1o. En consideración al alcance del producto a entregar por parte del Comité, podrán conformarse Subcomités con la participación de hasta tres (3) funcionarios de las áreas técnica, financiera y jurídica por cada entidad que compone el SSMP, los cuales serán notificados a la Secretaría del Consejo Superior de Salud de las Fuerza Militares y Policía Nacional.

PARÁGRAFO 2o. Los miembros del CSSMP, representantes de los Oficiales en retiro de la Fuerza Pública, Suboficiales en retiro de la Fuerza Pública, personal civil y pensionado del Ministerio de Defensa Nacional, podrán participar tanto en las sesiones del Comité como de los Subcomités que se desarrollen, cuando así lo consideren voluntariamente.

ARTÍCULO 2o. CONVOCATORIA. Las sesiones del Comité serán convocadas por el Presidente del CSSMP mediante la Secretaría del mismo, de las cuales se elaborarán actas que llevarán la firma de quien presida la sesión como Oficial en actividad de mayor antigüedad y de la Secretaría del CSSMP.

PARÁGRAFO 1o. Las sesiones de los Subcomités serán convocadas por el Secretario del Comité y las actas correspondientes serán elaboradas por el funcionario que destine para tal efecto la Secretaría Técnica del CSSMP.

PARÁGRAFO 2o. La consolidación e integración de los documentos que se generen durante el desarrollo de las sesiones en los Comités y Subcomités, será responsabilidad de la Secretaría Técnica del CSSMP.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES GENERALES. El Comité tendrá como funciones las siguientes:

- a) Elaborar el cronograma de actividades para la vigencia 2017.
- b) Organizar los subcomités por áreas con funcionarios idóneos y acordes al perfil requerido para el desarrollo de los estudios correspondientes, con dedicación exclusiva para estas funciones;
- c) Informar mensualmente al Presidente del CSSMP sobre el avance y desarrollo del producto requerido, así como la redefinición estructural del mismo;
- d) Diseñar la propuesta de un Acuerdo Integral con la actualización de las políticas, lineamientos, directrices y metodologías para el gerenciamiento, gestión, administración, operación, evaluación y control del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como la propuesta de reorganización estructural del mismo;
- e) Diseñar la propuesta del acuerdo del Modelo de atención integral en salud, sistema de gestión integrado, sistema de información y actualización de planes de beneficios;
- f) Preparar y presentar en sesión ordinaria a consideración de los Miembros del CSSMP el(los) Acuerdo(s) que se consideren necesarios para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 4o. <No incluido en el documento oficial>.

ARTÍCULO 5o. PLAZO. El(los) proyecto(s) de Acuerdo(s), deberán ser presentados al CSSMP por intermedio de la Secretaría del CSSMP, con el cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo número 053 de 2015, en un plazo no superior al 15 de diciembre de 2017.

PARÁGRAFO. El Comité podrá presentar productos de acuerdos durante la presente vigencia.

ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de mayo de 2017.

El Presidente CSSMP,

GENERAL (RA) JOSÉ JAVIER PÉREZ MEJÍA.

El Secretario CSSMP,

CAPITÁN DE NAVÍO (RA) ORLANDO SEGURA GUTIÉRREZ.